

PRORROGA PLAZO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 11 de diciembre de 2024**

RES. EX. N° **02780/2024**

V I S T O: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectores de Algas Marinas La Herradura, mediante carta ingresada a través de plataforma Cerofilas N° 34.712.850, de fecha 20 de noviembre de 2024, contenida en el expediente C.P. N° 14.875 de 2024, lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 1.527, de fecha 22 de noviembre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 10 de 1998 y N° 110 de 1999 y los Decretos Exentos N° 702 de 2001, N° 481 de 2004 y N° 202000123 de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1.701 de 2006, N° 1.958 de 2007, N° 1.872 de 2008, N° 2.829, N° 3.395 y N° 4.227 de 2009, N° 2.362 y N° 3.939 de 2010, N° 2.059 de 2011, N° 2.430 de 2012, N° 2.382 de 2013, N° 384 y N° 2.750 de 2014, N° 616 de 2015, N° 1.720 y N° 1.751 de 2017, N° 1.978, N° 3.493 y N° 3.504 de 2018, N° 1.160, N° 2.840, N° 3.304 de 2019, N° E-2020-139 de 2020, N° 2.772 de 2021, N° 662 y N° E-2023-730 de 2023, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 32 de 2019 de la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° E-2023-730 de 2023, de este origen, se aprobó el décimo primer informe de seguimiento del área de manejo denominada *La Herradura, Región de Coquimbo*, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectores de Algas Marinas La Herradura, y se estableció para el titular la obligación de entregar el décimo segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

2.- Que, la organización peticionaria, mediante ingreso citado en Visto, ha solicitado la prórroga del plazo para entregar el mencionado informe de seguimiento, antes de su vencimiento.

3.- Que, el artículo 20 del Decreto Supremo N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá *“prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución.”*

4.- Que, mediante Memorandum (D.P.) N° 1.527/2024, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría recomienda acoger la solicitud del peticionario, concediendo una prórroga por el término de tres meses para la entrega del mencionado informe de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Prorrógase por tres meses el plazo para entregar el décimo segundo informe de seguimiento, establecido en el numeral 2.-, de la Resolución Exenta N° E-2023-730 de 2023, de esta Subsecretaría, que aprobó el décimo primer informe de seguimiento para el área de manejo *La Herradura, Región de Coquimbo*, individualizada en el artículo 1° numeral 5.- del D.S. N° 10 de 1998, modificado por el artículo 4° letra c).- del Decreto Supremo N° 110 de 1999, y por los Decretos Exentos N° 702 de 2001, N° 481 de 2004 y N° 202000123 de 2020, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Recolectores de Algas Marinas La Herradura, R.U.T. N° 72.311.100-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 246, de fecha 22 de octubre de 1998, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones yerko.pena.m@gmail.com.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente resolución al solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a su Dirección Regional de Coquimbo y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/GBS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21022001&hash=3ee0f>